

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION "Año del Centenario de la Promulgació Constitución Palítica de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2017 PROMOVENTE: **PARTIDO** DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad 33/2017, promovida por María Alejandra Barrales Magdaleno, quien se ostenta como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática; turnada conforme al auto de radicación de veintiséis de mayo del presente año. Conste 👭

Ciudad de México, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el escrito de María Alejandra Barrales Magdaleno, quien se Presidenta Nacional del Partido ostenta como Revolución Democrática, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de

"NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLANDA Lo es el DECRETO número 105 que se (sic) reforma los ártículos 24 y 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en matèria de integración del Congreso y los Ayuntamientos del Estado."

Con fundamento en los artículos 105 fracción III, 'inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos1, 12, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59 605 y 616 de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitución alidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la

fecha de publicación de la norma, por: [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el organo legislativo del Estado que les otorgo el registro; [...].

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los **Estados Unidos Mexicanos** 

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal

y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

\*Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup>Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>7</sup>, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

En esa lógica, como lo solicita la promovente, se tienen por designados delegados y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>8</sup>, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Sinaloa, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, en caso contrario, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y V. Los conceptos de invalidez.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En términos de las documentales que se acompañan.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 11**. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas"

14

del asunto. [...].

Lo anterior, con fundamento en los artículos 64, párrafos primero y segundo<sup>10</sup>, de la referida ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con apoyo, por analogía, en la tesis

de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"11.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo-68 párrafo primero de la ey reglamentaria este requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Sinaloa, por conducto de quien legalmente los represente, para que, al rendir sus informes, envíen a este Alto Tribunal respectivamenté copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se havan aprobado y en las que consten las

<sup>10</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de lá norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leves electorales, los plazos a que se refiere el parrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

<sup>[...].

11</sup>Tesis IX/2000. Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>&</sup>lt;u>Unidos Mexicanos</u>

12 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución

votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, y un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa en el que conste su publicación; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59<sup>13</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66<sup>14</sup> de la citada ley reglamentaria, **dese vista al Procurador General de la República** con copia simple del escrito inicial, para que hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de tres días naturales, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, así como de la certificación de su registro vigente, y precise quién era su representante al momento de la presentación de este medio de control constitucional.

En otro orden de ideas, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68<sup>15</sup> de la citada Ley Reglamentaria, con copia simple de los escritos de cuenta, solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional

1.3

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>14</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda. [...]

15 Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estodos Unidos Mexicanos" tenga a bien expresar por escrito su <u>opinión</u> en relación con la acción de inconstitucionalidad respecto de la cual se provee.

Por su parte, se requiere a la <u>Presidenta del</u>
<u>Instituto Electoral de Sinaloa</u> para que, dentro del plazo de <u>tres días</u>
<u>naturales</u>, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha
en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7<sup>16</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X<sup>17</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y atento al oficio SGA/MOKM/96/2017 de la Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, están autorizadas para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado domingo y aquellos previstos en los artículos 163<sup>18</sup> de la Ley Orgánica del Poder Quellos previstos en los artículos 163<sup>18</sup> de la Ley Orgánica del Poder Quellos previstos en los artículos 163<sup>18</sup> de la Ley Orgánica del Poder Quellos previstos en los artículos 163<sup>18</sup> de la Secretario General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

and the second s			
GUSTAVO	REVOLUCIÓN NO. 1508 TORRE A	TEL 4113 1000 EXT.	DÍAS 3 Y
ADOLFO	COL- GUADALUPE INN P. 01020- DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN	2764	4
TORRES	CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 044 55 26 64 03 72	
HORACIO	CALLE RUBÉN CAPÍO NÚMERO 66,		DÍAS 10,
MORALES SALGADO	INTERIOR CASA 5, COLONIA MODERNA, DELEGACIÓN BENITO	2685	11, 17 y 18
O/ IEO/ IEO	JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03510, CIUDAD DE MÉXICO.	CEL. 044 55 26 64 03 72	10
LUIS EDGAR TRUJILLO	PINO SUAREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN	TEL. 4113 1000 EXT.	DÍAS 24 y 25

<sup>16</sup>Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por este.

<sup>17</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

<sup>18</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

**Artículo 163**. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

MARQUEZ	CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO	1423	
		CEL. 044 55 26 64 03 72	

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal<sup>19</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas instructor** en la acción de inconstitucionalidad **33/2017**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Conste

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>**Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.